

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00025 -00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DEMANDADO	ALEXANDER BARAJAS BARAJAS
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 3 de Julio de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800037800-8, a cargo del señor ALEXANDER BARAJAS BARAJAS, identificado con C.C. 1.010.002.107, por las siguientes cantidades:

### **1.- PAGARE N° 060106100004101, OBLIGACIÓN: 725060100115214:**

a.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.799.591.00), como capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100004101.

b.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$201.238.00), como intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°.060106100004101 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre el capital de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.799.591.00), desde el día 26 de noviembre de 2018, hasta el día 25 de mayo de 2019.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.799.591.00), contenido en el Pagaré N° 060106100004101, desde el día 26 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligacion, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

d.- Por la suma de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.175.00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100004101.

### **2.- PAGARE N° 4481860002488887, OBLIGACIÓN: 4481860002488887:**

a.- Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$902.739.00), como capital contenido en el pagaré N°. 4481860002488887.

b.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$58.111.00), como intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 4481860002488887 a la tasa de interes bancario corriente, sobre el capital de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$902.739.00), desde el día 30 de enero de 2019, hasta el día 21 de febrero de 2019.

c.- Por los intereses moratorios, sobre el capital de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$902.739.00), contenido en el Pagaré N°. 4481860002488887, desde el día 22 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligacion, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

El demandado ALEXANDER BARAJAS BARAJAS, se Notificó del auto de mandamiento de pago el día 18 de febrero de 2021, mediante notificación por aviso enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo POSTA COL, con el mandamiento de pago debidamente cotejado, que le fue entregada el sábado 17 de febrero de 2021, en la dirección indicada para recibir notificaciones, como consta en la respectiva certificación de entrega de POSTA COL, que fue allegada por el apoderado de la parte demandante el día 16 de abril de 2021, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, la que obra en el expediente, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal al que le adjuntó la demanda con sus anexos en copia cotejada la que le entregada en su lugar para recibir notificaciones el 15 de diciembre de 2020, como consta en la respectiva certificación de POSTA COL, notificación efectuada conforme a los art. 91, 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado las obligaciones antes indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800037800-8, a cargo del señor ALEXANDER BARAJAS BARAJAS, identificado con C.C. 1.010.002.107, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de Julio de 2020.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

**CUARTO:** Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TTRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$237.330,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD  
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e07dde9fc33f01293decfd556306a0815bc2cd620bfa8a2635d7cf01978f6736**

Documento generado en 21/04/2021 07:36:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**